

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROYECTO DE LEY N°
14686/2025-CR RU 2322914
27 MAYO 2026 11:56 a. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: TAGUILAR

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DE LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO TUMBES S.A.

PROYECTO DE LEY

La Congresista de la República que suscribe **MARÍA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA** del Grupo Parlamentario de Alianza para el Progreso, en uso de su derecho de iniciativa legislativa establecido en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 22, literal (c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DE LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO TUMBES S.A.

Artículo 1. Declaratoria de interés nacional y necesidad pública

Se declara de necesidad pública y de interés nacional la creación de la empresa prestadora de servicios de agua potable y saneamiento en el departamento de Tumbes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú.

Lima, junio de 2026



Firmado digitalmente por:
JULÓN IRIGOIN Bva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/05/2026 15:31:21-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA María
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/05/2026 10:48:12-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/05/2026 17:00:05-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/05/2026 14:27:03-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDES Eduardo
FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/05/2026 12:03:07-0500

MARÍA GRIMANEZA, ACUÑA PERALTA
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDES Eduardo
FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/05/2026 12:03:55-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/05/2026 12:55:13-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JÓN TAY Luis
Gustavo FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/05/2026 14:01:04-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. LOS FUNDAMENTOS

ANÁLISIS DE LAS DECLARATORIAS DE INTERÉS¹

Al respecto se tienen que tratar las siguientes cuestiones:

- *“La naturaleza jurídica de las normas consideradas como “declaraciones de necesidad pública e interés nacional”.*
- *Los dispositivos que incorporan las normas consideradas como “declaraciones de necesidad pública e interés nacional.*
- *El ámbito de aplicación de las normas consideradas como “declaraciones de necesidad pública e interés nacional y el impacto que causan.*
- *La competencia para expedir normas consideradas como “declaraciones de necesidad pública e interés nacional.*
- *El procedimiento para expedir normas consideradas como “declaraciones de necesidad pública e interés nacional”.²*

Es importante señalar que las categorías jurídicas mencionadas anteriormente están incluidas de modo disperso en la Constitución Política del Perú.

De la misma forma, un sector de la doctrina jurídica sostiene que la noción *interés público* resulta ser equivalente a las categorías *necesidad pública e interés nacional*, entendiéndolas como normas éticas supremas, cuya invocación siempre aludirá a las metas morales fundamentales de la sociedad.

Las propuestas normativas que incorporen las categorías *necesidad pública e interés nacional* deberán tener como objetivo el bienestar de la sociedad y reconducir a la satisfacción de los derechos fundamentales, lo cual tendrá como fin último la protección de la dignidad de la persona humana, atendiendo a los siguientes parámetros:

- *“Que su contenido esté vinculado al bien común.*
- *Que se contribuya a la realización de la dignidad humana.*
- *Que se fortalezcan los principios democráticos y la convivencia pluralista.*
- *Que permita evaluar otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales, así como legales.*
- *Que integre un proceso de toma de decisión y sea materializado por los entes competentes del Estado”³.*

¹ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Boletín de la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico, Año No II, No 2, Marzo – abril de 2013

² Informe Legal No 036-2013-JUS/DNAJ

³ Informe Legal No 036-2013-JUS/DNAJ

Tales propuestas normativas, generan, en la mayoría de casos, una serie de efectos de los cuales se vislumbra que el Estado debe cumplir una serie de obligaciones que devienen en resultados cuantitativos y cualitativos; tales como liberaciones de predios en muchos de los casos, en el proyecto del anillo vial periférico en Lima o la Autopista del Sol, entre otros

Lo cual, implica que, para la ejecución de las prestaciones estatales resulte necesario que se autorice transferencias de partidas presupuestales para el sector correspondiente; la consecuencia es mejorar progresivamente la calidad de vida de los ciudadanos, lo cual deviene en brindar un mayor bienestar a la sociedad.

De los tres poderes del estado; solo el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo pueden expedir dispositivos normativos en los que se incluyan las nociones jurídicas *necesidad pública e interés nacional*, sea porque expidan una ley, un decreto de urgencia, un decreto legislativo o un decreto supremo, según corresponda.

En el desarrollo normativo existente, no existe dispositivo legal específico que regule cuál es el procedimiento exacto, que se debe utilizar para expedir una norma considerada como declaración de necesidad pública e interés nacional.

La uso e inclusión de estas categorías en una determinada propuesta normativa no debería emanar de una actuación arbitraria de algún funcionario del Poder Ejecutivo o del algún Congresista, sino, por el contrario, debería emanar de un análisis debidamente amparado y justificado en criterios técnicos y jurídicos que deberán quedar plasmados en la respectiva exposición de motivos.

ANTECEDENTES

Generalidades sobre el departamento de Tumbes

Ubicación y provincias⁴:

El departamento de Tumbes está ubicado en el extremo nor occidental de la costa peruana. Limita al norte y este con Ecuador, al sur con el departamento de Piura, y al oeste con el Océano Pacífico. Su extensión territorial es de aproximadamente 4 mil km², es el departamento menos extenso del Perú. Está conformado por tres (3) provincias: Tumbes, Contralmirante Villar y Zarumilla. Su capital es la ciudad de Tumbes.

⁴ Revisada el 18 de julio de 2025 en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/institucion/pcm/campa%C3%B1as/4352-tumbes-informacion-territorial>

Cuadro 1
Clasificación de creación de Tumbes

TUMBES : Compendio Estadístico 2023								
1.4 TUMBES: CALIFICACIÓN DE CREACIÓN Y UBICACIÓN DE LA CAPITAL LEGAL DE LOS DISTRITOS								
Provincia y distrito	Nombre de la capital legal	Calificación política			Ubicación geográfica			
		Categoría	Dispositivo legal			Altitud (Metros sobre el nivel del mar)	Latitud sur	Longitud oeste
			Nombre	Número	Fecha			
Tumbes	Tumbes	Ciudad	Ley	9667	25 Nov. 1942	7	03°34'00"	80°27'25"
Tumbes	San Pedro de los Incas	Pueblo	Ley	12301	03 May. 1955	12	03°36'31"	80°28'45"
Corrales	Caleta La Cruz	Pueblo	Ley	14127	18 Jun. 1962	5	03°37'59"	80°35'13"
La Cruz	Pampas de Hospital	Pueblo	Ley	14137	18 Jun. 1962	31	03°41'19"	80°26'13"
Pampas de Hospital	San Jacinto	Pueblo	Ley	12446	24 Nov. 1955	11	03°38'15"	80°26'45"
San Jacinto	San Juan de la Virgen	Pueblo	Ley	12301	03 May. 1955	40	03°37'27"	80°25'57"
San Juan de la Virgen								
Contralmirante Villar								
Zorritos	Zorritos	Ciudad	Ley	9667	25 Nov. 1942	6	03°40'03"	80°39'21"
Casitas	Cañaverall	Pueblo	Ley	11546	18 Dic. 1950	134	03°56'24"	80°38'57"
Canoas de Punta Sal	Cancas	Pueblo	Ley	28707	03 Abr. 2006	6	03°54'00"	80°52'00"
Zarumilla								
Zarumilla	Zarumilla	Pueblo	Ley	12301	03 May. 1955	11	03°29'55"	80°16'24"
Aguas Verdes	Aguas Verdes	Villa	Ley	24074	12 Ene. 1985	7	03°28'40"	80°14'51"
Matapalo	Matapalo	Pueblo	Ley	12301	03 May. 1955	54	03°40'51"	80°11'51"
Papayal	Papayal	Pueblo	Ley	12301	03 May. 1955	60	03°34'06"	80°14'00"

Fuente: Compendio Estadístico 2023 – Instituto Nacional de Estadística e Informática. Revisado en el siguiente enlace: <http://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6356453/5579692-compendio-estadistico-tumbes-2023.pdf>

Población:

De acuerdo con el Compendio Estadístico 2024 del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, el departamento de Tumbes tiene una población total estimada y proyectada al 30 de junio de 2024, de 266 653⁵.

De la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en el departamento de Tumbes

a) Antecedentes de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en Tumbes (antes de la Unidad Ejecutora 002: Servicios de Saneamiento Tumbes)

En el año 2005 el Estado Peruano, a través de PROINVERSIÓN, convocó al sector privado para el desarrollo de infraestructura y la prestación de servicios de saneamiento en Tumbes, otorgando en concesión tales servicios al consorcio conformado por la empresa argentina Latinaguas Internacional S.A. y la empresa nacional Concyssa S.A.⁶

El 30 de setiembre de 2005, se suscribió el Contrato de Concesión para la mejora, ampliación, mantenimiento, operación, y explotación de la

⁵ Revisada el 18 de julio de 2025 en el siguiente enlace: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/7366940/6284790-tomo-1-peru-compendio-estadistico-2024.pdf?v=1734101907>

⁶ Salinas Rivas, S. (2012). La concesión de agua en Tumbes. Revista De Derecho Administrativo, (12), 265-279. Recuperado a partir de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/13537>

infraestructura y los servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en la jurisdicción de los municipios provinciales de Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar y municipios provinciales correspondientes. Actuando como concedente las Municipalidades Provinciales de Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar, y como concesionario la empresa Aguas de Tumbes S.A. (ATUSA).

En el mes de setiembre del 2011, la empresa colombiana Aguas de Manizales S.A., de propiedad del municipio de Manizales, adquirió el 80% del capital social de Aguas de Tumbes S.A. (ATUSA) a la empresa argentina Latinaguas Internacional S.A., ingresando como nuevo operador de la concesionaria⁷.

Mediante Resolución Ministerial N° 374-2018-VIVIENDA, publicada en el diario oficial El Peruano el 7 de noviembre de 2018, se declaró la caducidad del Contrato de Concesión de Aguas de Tumbes S.A. suscrito entre la empresa Aguas de Tumbes S.A. (ATUSA) y las Municipalidades Provinciales de Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar, y se encargó de manera provisional y excepcional la prestación de los servicios de saneamiento al OTASS, en virtud de la Vigésima Cuarta⁸ Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Universal.

Cabe mencionar que de acuerdo con el Reporte de Benchmarking 2019 de la Sunass⁹, con data del año 2018 -periodo en el cual prestaba los servicios de agua potable y saneamiento ATUSA- EPS grande 2, tenía 34,741 conexiones activas de agua potable.

Cuadro 2

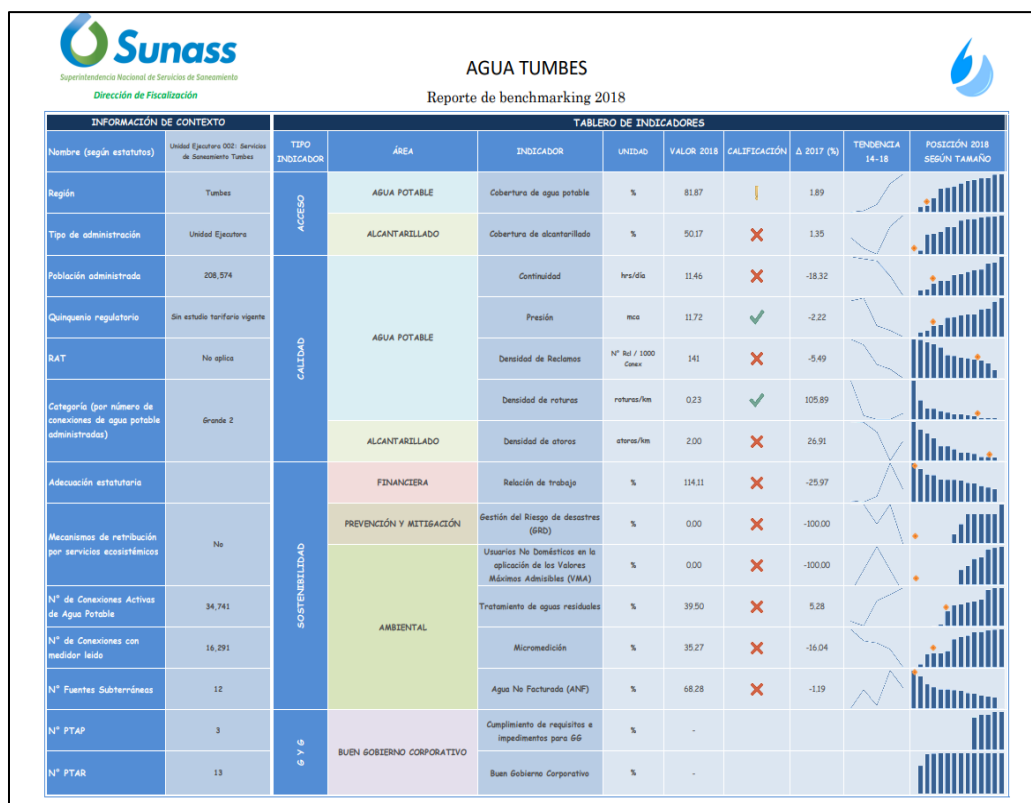
Reporte de benchmarking 2019 – Agua Tumbes S.A.

⁷ Salinas Rivas, S. (2012). La concesión de agua en Tumbes. Revista De Derecho Administrativo, (12), 265-279. Recuperado a partir de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/13537>

⁸ La Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final, Prestación excepcional de los servicios de agua potable y saneamiento públicas de accionariado municipal, prevé que "Ante la terminación de contratos de Asociación Público Privada, el OTASS directa o indirectamente, a través de otro prestador, asume la prestación total de los servicios de agua potable y saneamiento de manera provisional, hasta que los responsables de la prestación otorquen la explotación a otro prestador de servicios de agua potable y saneamiento (...)" (subrayado agregado)

⁹ Revisada el 18 de julio de 2025 en el siguiente enlace:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6854554/4625977-1-benchmarking-regulatorio-de-las-ep-2019-datos-al-2018.pdf?v=1724804069>



Fuente: Reporte de Benchmarking 2019 de la Sunass

b) De la prestación de los servicios a cargo de la Unidad Ejecutora 002: Servicios de Saneamiento Tumbes

Aspectos generales:

Mediante la Resolución Directoral N° 095-2018-OTASS/DE, publicada en el diario oficial El Peruano el 8 de noviembre de 2018, se creó la Unidad Ejecutora 002: denominada "Servicios de Saneamiento Tumbes", en el Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, con el nombre comercial Agua Tumbes.

Con fecha 30 de noviembre de 2018 el OTASS suscribió el Acta de recepción provisoria del servicio¹⁰, de los bienes reversibles y conducción de personal por efecto de la declaración de la caducidad de la concesión para la mejora, ampliación, mantenimiento, operación y explotación de la infraestructura y los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario en la jurisdicción de los municipios provinciales de Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar y los municipios distritales correspondientes.

Cabe mencionar que el OTASS a través de la Unidad Ejecutora 002: Servicios de Saneamiento Tumbes, brinda los servicios de agua potable y saneamiento

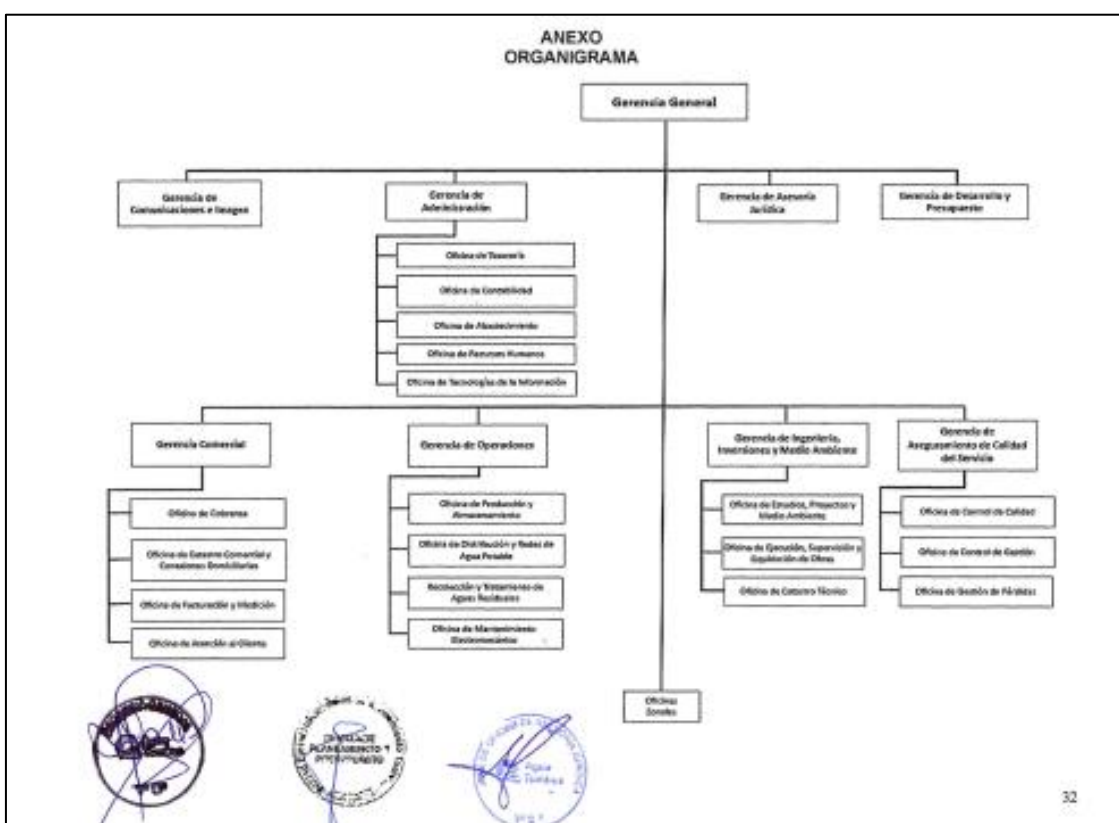
¹⁰ Suscriben además el gerente General de la Unidad Ejecutora 002: Servicios de Saneamiento Tumbes, el Ex gerente General de Concesionaria Aguas de Tumbes S.A., y la representante de CFC Consultoría Empresarial & Corporativa E.I.R.L.

en el departamento de Tumbes de manera provisional hasta que los responsables de la prestación del servicio, esto es las municipalidades provinciales¹¹, otorguen la explotación a otro prestador de servicios.

Estructura orgánica:

A continuación, mostramos la estructura orgánica de la Unidad Ejecutora 002: Servicios de Saneamiento:

Cuadro 3
Organigrama de la Unidad Ejecutora 002: Servicios de Saneamiento



Fuente: Manual de Gestión Operativa aprobado por Resolución N° 0063-2025-OTASS-PE.

Ámbito de responsabilidad:

Las localidades abastecidas por la Unidad Ejecutora 002: Servicios de Saneamiento son las siguientes:

¹¹ De conformidad con lo previsto en el artículo 14 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Servicio Universal, las municipalidades provinciales, como responsables de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en el ámbito urbano, otorgan la explotación de los servicios a las empresas prestadoras

Cuadro 4

Localidades abastecidas por la Unidad Ejecutora 002: Servicios de Saneamiento Tumbes

Tabla: Localidades abastecidas por Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes				
Nº	Provincias	Distrito	Localidad	Conexiones
1	Tumbes	Tumbes	Tumbes	15,167
2	Tumbes	Tumbes	Puerto Pizarro	1,230
3	Tumbes	Tumbes	Nuevo Tumbes	7,269
4	Tumbes	San Juan de la Virgen	San Juan de la Virgen	1,111
5	Tumbes	Pampas de Hospital	Pampas de Hospital	1,073
6	Tumbes	La Cruz	Caleta La Cruz	2,374
7	Tumbes	San Jacinto	San Jacinto	1,646
8	Tumbes	Corrales	Corrales	4,659
9	Contralmirante Villar	Zorritos	Zorritos	3,707
10	Contralmirante Villar	Canoas de Punta sal	Canoas de Punta Sal	1,756
11	Zarumilla	Zarumilla	Zarumilla	4,593
12	Zarumilla	Aguas Verdes	Aguas Verdes	4,528
13	Zarumilla	Papayal	Papayal	1,258
14	Zarumilla	Matapalo	Matapalo	185
Total				50,556

Fuente: Gerencia Comercial de la Unidad Ejecutora 002: Servicios de Saneamiento Tumbes, al 30 de junio de 2025.

De la tarifa:

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 118-2022-SUNASS-CD, publicada en el diario oficial El Peruano, se aprobó las metas de gestión a cumplir por la Unidad Ejecutora 002: Servicios de Saneamiento Tumbes en el periodo regulatorio 2023-2027; asimismo, se aprobó la fórmula y estructura tarifaria para el mismo periodo regulatorio.

Cabe mencionar que en los considerandos de la referida resolución se menciona que mediante Oficio N° 0028-2022-EF/52.05, el Ministerio de Economía y Finanzas comunicó a la Sunass que en tanto la Unidad Ejecutora 002: Servicios de Saneamiento Tumbes y los ingresos que esta recauda, así como el saldo de balance del año fiscal 2022, se encuentran comprendidos en los alcances del Decreto Supremo N° 043-2022-EF¹², tendrá una asignación de fuente de financiamiento de recursos ordinarios en el año fiscal 2023, por lo que, en adelante la programación de ingresos contempla los recursos destinados para el programa de inversiones establecido por la Sunass a fin de que tenga la asignación presupuestal que realiza la Dirección de Presupuesto Público para cada año fiscal, razón por la cual no corresponde la constitución del fondo de inversiones ni de reservas.

¹² El Decreto Supremo N° 043-2022-EF, tiene por objeto establecer las disposiciones para la aplicación del numeral 15.3 del artículo 15 de y el numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; en cuyo alcance se encuentra la Unidad Ejecutora 002: Servicios de Saneamiento Tumbes.

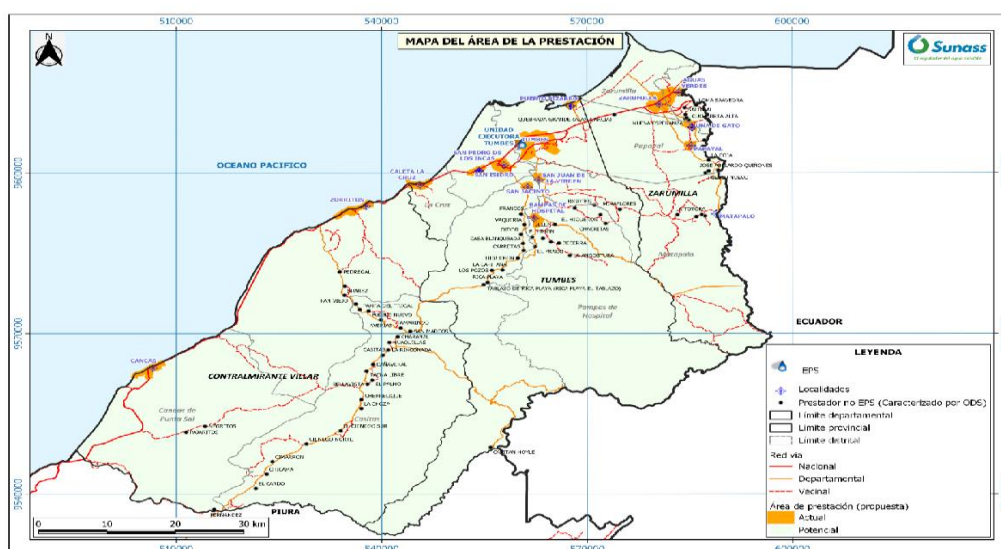
El inciso 1 del numeral 15.3 del artículo 15 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, dispone que, constituyen recursos del Tesoro Público los provenientes de las tasas, ingresos no tributarios y multas que recaudan las entidades públicas de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y los Organismos Constitucionalmente Autónomos señalados en los numerales i. y ii. del literal a. del inciso 1 del artículo 3 del citado Decreto Legislativo. Asimismo, que, el numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del referido Decreto Legislativo establece que lo dispuesto en el inciso 1 del numeral 15.3 del artículo 15 del Decreto Legislativo 1441 es aplicable a partir del Año Fiscal 2023, e incluye el Saldo de Balance del año fiscal anterior.

De la determinación prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en el departamento de Tumbes, y de la escala eficiente

Conforme se indica en el documento Determinación del Área de Prestación de Servicios en el departamento de Tumbes¹³, el área de prestación es el área donde la Unidad Ejecutora 002: Servicios de Saneamiento Tumbes presta los servicios de saneamiento o ámbito responsabilidad (área actual que comprende 14 localidades atendidas), más el área potencial donde este prestador podría brindar dichos servicios y que corresponde al ámbito rural donde se encuentra el total de los 34 prestadores rurales caracterizados.

De acuerdo al Estudio Tarifario aprobado¹⁴ para la Unidad Ejecutora 002: Servicios de Saneamiento Tumbes para el periodo regulatorio 2023-2027, en la relación a la escala eficiente se menciona que, el monopolio natural de los servicios de saneamiento, debe tomar en cuenta, tanto la escala mínima eficiente como el test de subaditividad de costos. En relación al departamento Tumbes, la escala mínima eficiente, la cual nos permite conocer la escala de producción que permite que el costo medio sea el mínimo es de 35,229 conexiones (número mínimo referencial). En cuanto a la prueba de subaditividad de costos, esta se aplicó sobre cada una de las Unidades de proceso que abarcan, en conjunto, todo el territorio del departamento. El resultado obtenido brinda el tamaño óptimo de mercado de los servicios de saneamiento y su correlación con el espacio territorial.

Cuadro 5
Área de prestación de Tumbes



Fuente: Sunass / Determinación del área de prestación de servicios del departamento de Tumbes

Corresponde destacar que a la fecha la Unidad Ejecutora 002: Servicios de

¹³ Aprobado por Resolución de Dirección de Ámbito de la Prestación N°004-2021-SUNASS-DAP.

¹⁴ Aprobado por el Consejo Directivo del OTASS en sesión de Consejo Directivo de fecha 16 de diciembre de 2022.

Saneamiento Tumbes presta servicios en las localidades de: Tumbes, Puerto Pizarro, Nuevo Tumbes, San Juan de la Virgen, Pampas de Hospital, Caleta La Cruz, San Jacinto, Corrales, Zorritos, Canoas de Punta Sal, Zarumilla, Agua Verdes, Papayal y Matapalo.

MARCO JURÍDICO Y HABILITACIÓN LEGAL

La competencia de los gobiernos locales para la creación de la empresa prestadora:

La constitución Política del Perú, en su artículo 195 establece que, los gobiernos locales “promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo”.

Por su parte la Ley Orgánica de Municipalidad en su artículo 32 contempla que, los servicios públicos locales pueden ser de gestión directa o de gestión indirecta, siempre que sea permitido por la ley y se asegure el interés de los vecinos, la eficiencia y eficacia del servicio y el adecuado control municipal.

Podemos señalar, además, que el artículo 35 del mismo cuerpo legal establece que las empresas municipales son creadas por ley, a iniciativa de los gobiernos locales con acuerdo del concejo municipal con el voto favorable de más de la mitad del número legal de regidores. Dichas empresas adoptan cualquiera de las modalidades previstas por la legislación que regula la actividad empresarial y su objeto es la prestación de servicios públicos municipales.

Ahora bien, el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Servicio Universal, en sus artículos 12 y 14 prevé que las municipalidades provinciales son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios públicos de agua potable y saneamiento en el ámbito urbano a través de empresas prestadoras de los servicios de agua potable y saneamiento.

Cabe mencionar que el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA (en adelante Reglamento de la Ley del Servicio Universal), prevé en su artículo 36¹⁵, párrafo 36.4, como una de las

¹⁵ El referido artículo establece lo siguiente:

Artículo 36.- Condiciones para la creación de los prestadores de servicios

36.1. Los prestadores de servicios se crean, de acuerdo a lo establecido en la Ley del Servicio Universal y en el presente Reglamento, con el objeto de prestar los servicios de agua potable y saneamiento, sujetándose a las políticas, planes y lineamientos aprobados por el Ente Rector y las entidades con competencias reconocidas en materia de saneamiento. Se entienden incluidos en la explotación de los servicios de agua potable y saneamiento todos los actos relacionados con la prestación de los servicios; así como, están facultados para realizar actividades de conservación, restauración y protección de los recursos hídricos, conforme a la normativa de la materia.

36.2. Para la creación de nuevos prestadores de servicios, los Gobiernos Locales deben verificar que en las zonas donde se vayan a brindar los servicios, el nuevo prestador no se encuentre en el inventario de prestadores de servicios identificados. Los Gobiernos Locales, mantienen actualizado el inventario de prestadores de servicios, el mismo que es remitido al Ente Rector y a la Sunass, de manera semestral.

condiciones para la creación de la empresa prestadora, que previamente se cuente con la opinión favorable de la Sunass, en función a la escala eficiente y los criterios de viabilidad técnica, legal, económico-financiera que el referido organismo regulador determine.

Como podemos ver de lo anterior, desde el nivel constitucional se reconoce la competencia de los gobiernos locales para prestar servicios públicos, directa o indirectamente, siendo responsables de ello. Ya la norma especial señala, en línea con lo anterior, que, la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, se realiza a través de empresas prestadoras, estableciendo condiciones para la creación de éstas, teniendo como una la previa opinión favorable de la Sunass.

El interés público:

La constitución Política del Perú, en su artículo 60 prevé que, sólo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o manifiesta conveniencia.

El Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el expediente 00900-2004-AA/TC, puntualiza que el interés público tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa.

Al respecto, realizamos las siguientes consideraciones:

La importancia del agua potable y el saneamiento

El Tribunal Constitucional en el fundamento 9 de la Sentencia 6534-2006-PA/TC, ha considerado al agua como una condición mínima de existencia para la persona. La condición "mínima" se debe a que con ella se provee el elemento insustituible, indispensable y básico para la ingesta de líquidos, la preparación de alimentos y para el aseo, aspectos como "elemento básico" para el goce de un mínimo de salud.

De acuerdo con el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 6¹⁶, el acceso al agua potable, el saneamiento y la higiene representan la necesidad humana más básica.

36.3. La empresa prestadora es creada por Ley como empresa pública de derecho privado, de conformidad con el artículo 60 de la Constitución Política del Perú, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado está suscrito y pagado en su totalidad por la(s) municipalidad(es) provincial(es) que la integra(n) según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley del Servicio Universal. El ámbito de responsabilidad es determinado en el contrato de explotación respectivo, sin perjuicio de las zonas que se integren posteriormente.

36.4. Para la creación de una empresa prestadora se debe contar previamente con la opinión favorable de la Sunass, en función a la Escala Eficiente y los criterios de viabilidad técnica, legal, económico-financiera que el organismo regulador determine.

¹⁶ Agua y saneamiento - Desarrollo Sostenible

Hace pocos años atrás, la crisis sanitaria por efecto del coronavirus (COVID-19) nos recordó la importancia del agua potable como mecanismo de prevención eficaz al contagio del virus. En una publicación de la CAF¹⁷ (2021) se destaca que, la pandemia paralizó países, pero los servicios de agua potable y saneamiento tuvieron que seguir operando para garantizar la alimentación y condiciones dignas de vida.

El Banco Mundial¹⁸ (2025) señala que uno de los recursos más valiosos para el ser humano es el agua. Ayuda a mantener a las personas, cultivar los alimentos, impulsar las economías y apoyar los ecosistemas.

El agua como derecho fundamental

El 28 de julio de 2010, por primera vez (explícitamente), la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) reconoció que el derecho al agua potable y saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos. En aquella oportunidad la ONU le dijo al mundo que aproximadamente 884 millones de personas carecen de agua potable y más de 2,600 millones de personas no tienen acceso a saneamiento básico, así como que 1,5 millones de niños menores de 5 años fallecen cada año, y se pierden 443 millones de días lectivos a consecuencia de enfermedades relacionadas con el agua y el saneamiento.

Esta declaración política puso en la agenda del debate público internacional la necesidad de garantizar el derecho fundamental al acceso al agua potable y saneamiento, haciendo especial énfasis en los sectores más vulnerables de la sociedad, tomando en consideración que existen normas internacionales que obligan a los Estados de la ONU a adoptar medidas que garanticen este derecho.

- Primero, en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación en contra de la mujer (1979), se establece que los Estados Partes asegurarán el derecho de la mujer a gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de abastecimiento de agua (artículo 14).
- Segundo, en la Convención sobre los derechos del niño (1989), se establece que los Estados Partes están obligados a adoptar medidas para combatir las enfermedades y la malnutrición mediante, entre otras cosas, la provisión de agua potable salubre (artículo 24).

¹⁷ Banco de Desarrollo de América Latina y El Caribe (2021). *Impactos del COVID-19 en agua y saneamiento en América Latina. Impactos del COVID-19 en agua y saneamiento en América Latina*

¹⁸ [Agua: Panorama general](#)

- Tercero, en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (2006), se establece que los Estados Partes se comprometen a asegurar el acceso en condiciones de igualdad de las personas con discapacidad a servicios de agua potable (artículo 28).

Esta referencia al marco normativo internacional de protección de los derechos humanos es importante si tomamos en consideración que en el caso peruano la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú señala que “las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú”.

En esa línea, fue justamente esta disposición constitucional y la referida a la cláusula de los derechos no enumerados consagrada en el artículo 3 de la Constitución las que utilizó el Tribunal Constitucional para en 2007 -3 años antes que la propia ONU- en la Sentencia 6546-2006-PA/TC (Caso César Augusto Zúñiga López), reconocer el derecho de acceso al agua potable y saneamiento como un derecho fundamental autónomo. Cabe precisar que dicho reconocimiento ha sido ratificado en fallos posteriores tales como la Sentencia 03668-2009-PA/TC (2010), Sentencia 01985-2011-PA/TC (2011); y Sentencia 01571-2021-PA/TC (2023), entre las más recientes.

Ahora bien, el Tribunal Constitucional, sobre el contenido y alcances del derecho de acceso al agua potable y saneamiento ha manifestado lo siguiente:

En primer lugar, ha indicado que este derecho fundamental tiene 4 características:

- a. Es prestacional: porque es primariamente un derecho de naturaleza positiva o prestacional, cuya concretización debe promover fundamentalmente el Estado, de manera progresiva.
- b. Es relacional: porque está vinculado con otros derechos fundamentales tan elementales como la salud, el trabajo y el medio ambiente, resultando prácticamente imposible imaginar que sin la presencia de dicho recurso natural el individuo pueda ver satisfechas sus necesidades elementales y aún aquellas otras que, sin serlo, permiten la mejora y aprovechamiento de sus condiciones de existencia.
- c. Es desarrollista: porque está vinculado con el desarrollo social y económico del país, a través de las políticas que el Estado emprende en una serie de sectores como la agricultura, la minería, el transporte o la industria.

- d. Es valorativo/principialista: porque tiene un papel esencial en pro del individuo y de la sociedad en su conjunto, lo que permite considerar su estatus no sólo a nivel de un derecho fundamental, sino de un principio/valor que el Estado Constitucional debe privilegiar.

En segundo lugar, el Tribunal Constitucional -al momento de definir el contenido constitucionalmente protegido de este derecho- ha señalado que el Estado, como mínimo, debe garantizar a toda persona el acceso, la calidad y la suficiencia del agua. Es más, sobre este punto, el Tribunal Constitucional ha dicho expresamente lo siguiente: "sin la presencia de estos tres requisitos, dicho atributo se vería desnaturalizado notoriamente al margen de la existencia misma del recurso. No se trata, por consiguiente, de proclamar que el agua existe, sino de facilitar un conjunto de supuestos mínimos que garanticen su goce o disfrute por parte del ser humano o individuo beneficiario este núcleo mínimo, a partir del cual el legislador pueda operar ampliando más o menos expansivamente las condiciones de ejercicio del derecho".

Sobre los tres requisitos antes mencionados, el Tribunal Constitucional ha indicado lo siguiente:

- a. El acceso: el Estado debe crear, directa o indirectamente (vía concesionarios), condiciones de acercamiento del agua a favor de sus destinatarios, con las siguientes consideraciones:
- Debe existir agua, servicios e instalaciones físicamente cercanos al lugar donde las personas residen, trabajan, estudian, etc.
 - El agua, los servicios y las instalaciones deben ser plenamente accesibles en términos económicos, es decir, en cuanto a costos deben encontrarse al alcance de cualquier persona, salvo en los casos en que, por la naturaleza mejorada o especializada del servicio ofrecido, se haya requerido de una mayor inversión en su habilitación.
 - Acorde con la regla anterior, no debe permitirse ningún tipo de discriminación o distinción, cuando se trata de condiciones iguales en el suministro del líquido elemento; desde el Estado debe tutelarse preferentemente a los sectores más vulnerables de la población.
 - Debe promoverse una política de información permanente sobre la utilización del agua, así como sobre la necesidad de protegerla en cuanto recurso natural.
- b. La calidad: el Estado tiene la obligación de garantizar condiciones plenas de salubridad en el líquido elemento, así como la necesidad de mantener en óptimos niveles los servicios e instalaciones con las que el mismo ha de ser suministrado. Inaceptable, por tanto, resultaría que el

agua pueda ser dispensada de una forma que ponga en peligro la vida, la salud o la seguridad de las personas, debiéndose para tal efecto adoptar las medidas preventivas que resulten necesarias para evitar su contaminación mediante microorganismos o sustancias nocivas o, incluso, mediante mecanismos industriales que puedan perjudicarla en cuanto recurso natural.

- c. La suficiencia: el Estado debe velar porque el agua potable sea dispensada «en condiciones cuantitativas adecuadas que permitan cuando menos satisfacer las necesidades elementales o primarias de la persona, como las vinculadas a los usos personales y domésticos o incluso aquellas referidas a la salud, pues de éstas depende la existencia de cada individuo». Con la suficiencia, denominada también disponibilidad, se trata, entonces, de garantizar a las personas que el agua potable les sea suficiente para su uso personal y doméstico y para prevenir enfermedades. Esos usos ordinariamente incluyen: «las bebidas, el saneamiento personal, el lavado de la ropa, la preparación de alimentos, y la higiene personal y familiar.

Ahora bien, diez años después de que el Tribunal Constitucional reconociera el derecho fundamental de acceso al agua potable y saneamiento, el poder constituyente derivado decidió reconocer a este derecho en el texto de la Constitución Política, a través de la Ley de Reforma Constitucional 30588, publicada el 22 de junio de 2017 en el diario oficial El Peruano, estableciendo en el artículo 7-A de la Constitución Política del Perú lo siguiente:

El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos.

El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible.

De la provisionalidad y excepcionalidad de la prestación a cargo del OTASS

Al respecto, debemos considerar que la prestación del servicio público de agua potable y saneamiento en el departamento de Tumbes, ante la caducidad del Contrato de Concesión de Aguas de Tumbes S.A. suscrito entre ATUSA y las municipalidades provinciales de Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar, se encargó¹⁹ de manera provisional y excepcional al

¹⁹ Como señalamos, de acuerdo con la Vigésimo Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Universal.

OTASS.

No podemos perder de vista la condición de provisional, es decir temporal, y excepcional, es decir ante la caducidad del contrato de concesión y hasta que se otorgue la explotación a otro prestador (empresa prestadora por crearse); considerando que la responsabilidad de la misma recae en las municipalidades provinciales del departamento de Tumbes.

De lo anterior, colegimos que **el interés público para la creación de la empresa prestadora en el departamento de Tumbes radica en** la necesidad de la población de las provincias de Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar de gozar de la prestación del servicio público de agua potable y saneamiento de manera permanente -frente a la administración provisional a cargo del OTASS-, como una condición "mínima" de existencia para la persona, esto es, para la ingesta de líquidos, la preparación de alimentos y para el aseo, aspectos para el goce de un mínimo de salud.

En relación a la condición prevista en el párrafo 36.2 del artículo 36 del Reglamento de la Ley del Servicio Universal:

El párrafo 36.2 del Reglamento de la Ley del Servicio Universal prevé:

36.2. Para la creación de nuevos prestadores de servicios, los Gobiernos Locales deben verificar que en las zonas donde se vayan a brindar los servicios, el nuevo prestador no se encuentre en el inventario de prestadores de servicios identificados. Los Gobiernos Locales, mantienen actualizado el inventario de prestadores de servicios, el mismo que es remitido al Ente Rector y a la Sunass, de manera semestral. (Subrayado agregado)

Como mencionamos líneas arriba, ante la caducidad del Contrato de Concesión de Aguas de Tumbes S.A. suscrito entre la empresa ATUSA y las municipalidades provinciales de Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante la Resolución Ministerial N° 374-2018-VIVIENDA, encargó de manera provisional y excepcional al OTASS la prestación de los servicios en el ámbito de responsabilidad en el cual prestaba los servicios ATUSA.

El encargo antes mencionado se sustentó en la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Universal.

**"Vigésimo Cuarta Disposición Complementaria Final
Prestación excepcional de los servicios de agua potable y
saneamiento públicas de accionariado municipal"**

Ante la terminación de contratos de Asociación Público Privada, el

OTASS directa o indirectamente, a través de otro prestador, asume la prestación total de los servicios de agua potable y saneamiento de manera provisional, hasta que los responsables de la prestación otorguen la explotación a otro prestador de servicios de agua potable y saneamiento (...)" (subrayado agregado)

Como se evidencia de la norma citada, la prestación de los servicios a cargo del OTASS en el ámbito en el cual prestaba ATUSA es hasta que las municipalidades provinciales del departamento de Tumbes otorguen la explotación a otro prestador. Esto es, una vez creada la empresa prestadora (el otro prestador) y suscrito el correspondiente contrato de explotación²⁰, el OTASS dejará de brindar los servicios de agua potable y saneamiento en dicho ámbito; con lo cual, no existirán dos prestadores brindando el servicio en el mismo ámbito.

FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA

La identificación del problema público

La prestación del servicio público de agua potable y saneamiento en el departamento de Tumbes (provincias de Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar), está a cargo del OTASS de manera provisional.

Estado actual de la situación fáctica

El OTASS, a través de la Unidad Ejecutora 002: Servicios de Saneamiento Tumbes viene prestando los servicios en las siguientes catorce localidades: Tumbes, Puerto Pizarro, Nuevo Tumbes, San Juan de la Virgen, Pampas de Hospital, Caleta La Cruz, San Jacinto, Corrales, Zorritos, Canoas de Punta Sal, Zarumilla, Agua Verdes, Papayal y Matapalo.

Ahora bien, el ámbito de responsabilidad de la empresa prestadora que se cree será el mismo en el que a la fecha el OTASS, de manera provisional y excepcional, brinda los servicios de agua potable y saneamiento.

Es pertinente destacar que de acuerdo con la información proporcionada por la Unidad Ejecutora 002: Servicios de Saneamiento Tumbes al 30 de junio de 2025, el total de conexiones considerando las catorce localidades ascienden a 50,556²¹.

La viabilidad legal

²⁰ De conformidad con lo previsto en el numeral 16 del artículo 4 del Reglamento de la Ley del Servicio Universal:

16. Contrato de explotación: Acuerdo celebrado por una o más municipalidades provinciales con las empresas prestadoras municipales, cuyo objeto es otorgar el título habilitante que define los términos y las condiciones de explotación total o parcial de uno o más de los servicios de agua potable y saneamiento, el ámbito de responsabilidad, así como las obligaciones y derechos de cada una de las partes.

²¹ Información proporcionada por la Gerencia Comercial.

En atención a lo expuesto en el acápite IV precedente, resulta viable legalmente la creación de la empresa prestadora de servicios de agua potable y saneamiento en el departamento de Tumbes.

La viabilidad económica financiera

La viabilidad económica financiera de la conformación de la empresa prestadora de servicios de agua potable y saneamiento de Tumbes se determina mediante la evaluación del comportamiento futuro de los indicadores financieros y económicos, para lo cual se estableció un periodo de proyección de cinco años.

a) Proyecciones Económicas Financieras

Las proyecciones financieras consideran el funcionamiento de la Unidad Ejecutora 002: Servicios de Saneamiento Tumbes en el régimen de una empresa prestadora o EPS, es decir, la prestación del servicio autosostenible mediante la recaudación de las tarifas por los servicios que brinda.

Se debe precisar que, a la fecha se encuentra en ejecución del Estudio Tarifario 2023 – 2027, el cual sustenta la Resolución de Consejo Directivo N° 118-2022-SUNASS-CD mediante el cual, la Sunass aprobó las metas de gestión fórmula tarifaria, estructura tarifaria y otros aspectos de gestión que deberá cumplir la UE 002 Servicios de Saneamiento Tumbes para el periodo regulatorio 2023 – 2027.

En ese sentido, las proyecciones económicas financiera contempla los dos últimos años del periodo regulatorio de la UESS TUMBES ampliando su proyección hacia el 2030 (5 años de proyección).

Ingresos Operacionales:

La proyección de los ingresos operacionales se desarrolla en función al volumen facturado y las tarifas por los servicios de agua potable y saneamiento.

- **Volumen facturado de agua potable:** en función al volumen actual por rango de consumo y categoría se incorpora los incrementos por nuevos usuarios, crecimiento vegetativo, así como el efecto de la mejora en la eficiencia de la gestión comercial como es la recuperación de inactivos, eficiencia en la micromedición.
- **Tarifas de los servicios de agua potable y saneamiento:** en función a la tarifa vigente al mes de mayo de 2025, aplicada por la Unidad Ejecutora 002: Servicios de Saneamiento Tumbes en cumplimiento a la RCD N° 118-2022-SUNASS-CD, se incluye la estimación del reajuste tarifario en aplicación al rebalanceo tarifario que dispone la quinta disposición complementaria transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, que aprueba la

Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, aprobado con el Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA, por efecto de la actualización de la tasa de descuento y la implementación del criterio de la gradualidad del reconocimiento de la base de capital.

Costos Operacionales:

Los costos operativos contemplan los costos de ventas, gastos de ventas y gastos de administración, así como por la fuente de la naturaleza del gasto considera: compras, gastos de personal, servicios, impuestos y contribuciones, entre otros gastos operativos.

- **Gastos de personal:** La proyección de los gastos de personal proyectado en función al número de personal existente bajo el cambio de modalidad de contrato CAS al régimen 728 bajo el mismo esquema remunerativo, a fin de no afectar la sostenibilidad económica financiera de la entidad.
- **Servicios de terceros:** La proyección de los costos por servicios de terceros contempla los costos existentes por servicios, adicionando la tercerización del servicio comercial a fin de garantizar la implementación de acciones de mejora de eficiencia comercial.

Programa de inversiones:

Las inversiones consideradas para la proyección son las proyectadas en el estudio tarifario vigente, estimando su ejecución los dos últimos años del periodo regulatorio con recursos directamente recaudados.

Servicio de la Deuda:

No se estima pago de servicio de la deuda debido a que la Unidad Ejecutora 002: Servicios de Saneamiento Tumbes a la fecha no mantiene deuda puesto que los pasivos corresponden a cuentas corrientes de flujo por la operación y mantenimiento rutinario.

b) Cierre Financiero, proyección del flujo de efectivo

La proyección del flujo de efectivo demuestra la capacidad financiera de la empresa mediante los resultados positivos en el periodo de proyección.

Cuadro 6
Flujo de Efectivo Proyectado (S/)

Concepto	2026	2027	2028	2029	2030
FCL DE AGUA					
1. GENERACION INTERNA DE RECURSOS - AGUA	2,140,809	2,228,393	2,155,142	2,534,273	2,912,488
Utilidad Operacional	1,245,257	-598,747	-970,850	-738,184	-507,786
Depreciación Provisión y Amortizaciones	901,572	2,833,160	3,129,721	3,275,185	3,422,997
Variación de Capital Trabajo	6,020	6,020	3,728	2,728	2,723
2. NECESIDADES PARA INVERSION	2,607,207	1,502,013	0	0	0
Inversiones Infraestructura, colaterales e Institucional	15,444,579	1,502,013	0	0	0
Financiación Externa Contratada Preferente	0	0	0	0	0
Desembolsos Créditos Contratados	0	0	0	0	0
Amortizaciones Créditos Contratados	0	0	0	0	0
Gastos Financieros Créditos Contratados	0	0	0	0	0
Donaciones	12,837,372	0	0	0	0
3. FLUJO NETO IGV	0	0	0	0	0
Recaudos Netos IGV	-927,459	1,224,147	1,445,003	1,517,748	1,590,500
Pagos de IGV	0	1,224,147	1,445,003	1,517,748	1,590,500
4. IMPUESTO DE RENTA OPERACIONAL	0	0	0	0	0
FCL DE AGUA	-466,398	726,380	2,155,142	2,534,273	2,912,488
FCL DE ALCANTARILLADO					
1. GENERACION INTERNA DE RECURSOS - ALCAN	1,155,593	1,180,886	1,131,121	1,237,428	1,357,464
Utilidad Operacional	907,748	847,696	601,110	661,152	734,486
Depreciación Provisión y Amortizaciones	248,534	333,879	530,700	576,746	623,375
Variación de Capital Trabajo	689	689	690	470	397
2. NECESIDADES PARA INVERSION	0	1,502,013	0	0	0
Inversiones Infraestructura, colaterales e Institucional	250,000	1,502,013	0	0	0
Financiación Externa Contratada Preferente	0	0	0	0	0
Desembolsos Créditos Contratados	0	0	0	0	0
Amortizaciones Créditos Contratados	0	0	0	0	0
Gastos Financieros Créditos Contratados	0	0	0	0	0
Donaciones	250,000	0	0	0	0
3. FLUJO NETO IGV	0	0	0	0	0
Recaudos Netos IGV	517,340	331,969	553,059	573,041	595,438
Pagos de IGV	517,340	331,969	553,059	573,041	595,438
4. IMPUESTO DE RENTA OPERACIONAL	0	0	0	0	0
FCL DE ALCANTARILLADO	1,155,593	-321,127	1,131,121	1,237,428	1,357,464
5. FINANCIACION EXTERNA	0	0	0	0	0
6. PAGO UTILIDES TRABAJADORES	0	0	0	0	0
7. INGRESOS FINANCIEROS EXCEDENTES LIQUIDEZ	0	0	0	0	0
8. IMPUESTO DE RENTA POR FINANCIACION	0	0	0	0	0
CAJA FINAL PERIODO	689,195	405,253	3,286,263	3,771,701	4,269,951

Fuente: Modelo Unidad Ejecutora 002: Servicios de Saneamiento Tumbes

c) Cierre Económico

El cierre económico muestra el equilibrio entre los ingresos generados y los costos e inversiones actualizados a una tasa de descuento de 7.19% por servicio de agua potable y saneamiento.

Cuadro 7
Cierre económico a nivel de empresa

CONCEPTO		2026	2027	2028	2029	2030
Flujo de Caja Operativo						
Ingresos Operativos		20,210,183	20,342,478	20,187,734	20,496,547	20,890,000
Costos de Explotación		- 17,545,800	- 17,601,903	- 17,636,834	- 17,667,927	- 17,698,521
Impuestos y Participaciones		-	-	-	-	-
Variación en Capital de Trabajo		- 6,708	- 6,708	- 4,418	- 3,198	- 3,120
Flujo de Caja Operativo		2,657,674	2,733,866	2,546,482	2,825,421	3,188,359
Flujo de Caja de Inversiones						
Inversiones en Activos Fijos		- 2,607,207	- 3,004,026	-	-	-
Base de Capital	- 16,511,015					14,485,179
Flujo de Caja de Inversiones	- 16,511,015	- 2,607,207	- 3,004,026	-	-	14,485,179
Flujo de Caja Económico	- 16,511,015	50,467	- 270,160	2,546,482	2,825,421	17,673,538
WACC	7.19%					
VAN	0.00000					
TIR	7.19%					

Fuente: Modelo Unidad Ejecutora 002: Servicios de Saneamiento Tumbes

Cuadro 8
Cierre económico por el servicio de agua potable

CONCEPTO		2026	2027	2028	2029	2030
Flujo de Caja Operativo						
Ingresos Operativos		15,316,968	15,428,155	15,333,861	15,581,285	15,882,795
Costos de Explotación		- 13,657,170	- 13,707,376	- 13,737,159	- 13,763,327	- 13,789,458
Impuestos y Participaciones		-	-	-	-	-
Variación en Capital de Trabajo		- 6,020	- 6,020	- 3,728	- 2,728	- 2,723
Flujo de Caja Operativo		1,653,779	1,714,759	1,592,974	1,815,231	2,090,613
Flujo de Caja de Inversiones						
Inversiones en Activos Fijos		- 2,607,207	- 1,502,013	-	-	-
Base de Capital	- 11,810,652					11,841,091
Flujo de Caja de Inversiones	- 11,810,652	- 2,607,207	- 1,502,013	-	-	11,841,091
Flujo de Caja Económico	- 11,810,652	- 953,428	212,746	1,592,974	1,815,231	13,931,704
WACC	7.19%					
VAN	0.0000					
TIR	7.19%					

Fuente: Modelo Unidad Ejecutora 002: Servicios de Saneamiento Tumbes

Cuadro 9
Cierre económico del servicio de alcantarillado

CONCEPTO		2026	2027	2028	2029	2030
Flujo de Caja Operativo						
Ingresos Operativos		4,893,214	4,914,323	4,853,873	4,915,262	5,007,205
Costos de Explotación	-	3,888,631	- 3,894,528	- 3,899,675	- 3,904,601	- 3,909,063
Impuestos y Participaciones		-	-	-	-	-
Variación en Capital de Trabajo	-	689	- 689	- 690	- 470	- 397
Flujo de Caja Operativo		1,003,895	1,019,106	953,508	1,010,191	1,097,746
Flujo de Caja de Inversiones						
Inversiones en Activos Fijos		-	- 1,502,013	-	-	-
Base de Capital	-	4,700,364	-	-	-	2,644,087
Flujo de Caja de Inversiones	-	4,700,364	-	1,502,013	-	2,644,087
Flujo de Caja Económico	-	4,700,364	1,003,895	- 482,907	1,010,191	3,741,833
WACC	7.19%					
VAN	0.0000					
TIR	7.19%					

Fuente: Modelo Unidad Ejecutora 002: Servicios de Saneamiento Tumbes

EVOLUCIÓN INSTITUCIONAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN TUMBES

Cabe señalar que la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en el ámbito de las provincias de Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar no es ajena al modelo de gestión empresarial, toda vez que históricamente dichos servicios fueron prestados por una empresa prestadora de servicios de saneamiento, inicialmente bajo la denominación de EMAPA Tumbes S.A. luego de la disolución del Servicio Nacional de Agua Potable y Alcantarillado (SENAPA) según lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 708 y posteriormente como EMFAPA Tumbes S.A., antes de ser objeto de concesión al sector privado.

En efecto, la concesión otorgada a la empresa Aguas de Tumbes S.A. (ATUSA) no supuso la desaparición del modelo empresarial, sino un cambio en la modalidad de gestión, el cual concluyó con la declaración de caducidad del contrato de concesión y el encargo provisional y excepcional de la prestación de los servicios al OTASS.

En ese sentido, la situación actual de prestación a cargo del OTASS no constituye un régimen permanente, sino una medida transitoria orientada a garantizar la continuidad del servicio hasta que se restablezca un prestador definitivo, conforme a lo previsto en la normativa sectorial.

Por tanto, la presente iniciativa legislativa no introduce un nuevo esquema de prestación, sino que restablece de manera obligatoria el modelo empresarial de gestión de los servicios de saneamiento en el departamento de Tumbes, en

concordancia con la experiencia histórica del ámbito, el régimen legal especial previsto en la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento y la necesidad de poner fin a una situación excepcional prolongada en el tiempo.

La creación de la empresa prestadora mediante ley responde así a razones de alto interés público y manifiesta conveniencia nacional, orientadas a garantizar una prestación regular, sostenible y permanente del servicio, sin perjuicio del rol que corresponde a las municipalidades provinciales como responsables de la prestación y accionistas de la empresa creada.

LAS VENTAJAS DE LA CREACIÓN DE LA EMPRESA PRESTADORA EN EL DEPARTAMENTO DE TUMBES

Actualmente, la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en el departamento de Tumbes son brindados por el OTASS a través de la Unidad Ejecutora 002: Servicios de Saneamiento Tumbes, en el Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento.

En su condición de unidad ejecutora del OTASS le es aplicable lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 043-2022-EF, el cual tiene por objeto establecer las disposiciones para la aplicación del numeral 15.3 del artículo 15 de y el numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

El inciso 1 del numeral 15.3 del artículo 15 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, dispone que, constituyen recursos del Tesoro Público los provenientes de las tasas, ingresos no tributarios y multas que recaudan las entidades públicas de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y los Organismos Constitucionalmente Autónomos señalados en los numerales i. y ii. del literal a. del inciso 1 del artículo 3 del citado Decreto Legislativo. Asimismo, que, el numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del referido Decreto Legislativo establece que lo dispuesto en el inciso 1 del numeral 15.3 del artículo 15 del Decreto Legislativo 1441 es aplicable a partir del Año Fiscal 2023, e incluye el Saldo de Balance del año fiscal anterior.

Con lo cual, a partir del 2023, los recursos que recauda la Unidad Ejecutora 002: Servicios de Saneamiento Tumbes constituyen recursos del tesoro público. Asimismo, los saldos de balance correspondientes al año 2022 en adelante, también constituyen recursos del tesoro público y en consecuencia deben ser revertidos al mismo.

Esta situación de que la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento sea brindada por una Unidad Ejecutora, cuyos recursos pertenecen al tesoro público, constituye la principal desventaja en tanto no existen mayores incentivos por lograr mejores resultados en la gestión de recursos que conlleven a la mejora del servicio a través de la ejecución de intervenciones de mediano y largo

plazo que superen el ejercicio fiscal ya que no les es factible constituir el fondo de inversiones y reservas destinados para tal fin.

Cabe precisar que el fondo de inversiones tiene por finalidad, garantizar la ejecución de las inversiones previstas en el estudio tarifario, financiadas con recursos propios, que permitan mejorar la calidad de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento. Asimismo, las reservas tienen por finalidad el uso de los recursos asignados, en la materia correspondiente, sea para los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos, para adaptación al cambio climático, gestión del riesgo de desastres, elaboración de planes de control de calidad, elaboración de programas de adecuación sanitaria, entre otros, todo lo cual se financia con el fondo de inversiones y reservas conformados en función a los porcentajes de los ingresos establecidos en las resoluciones tarifarias. En ese sentido, el hecho de que la Unidad Ejecutora 002: Servicios de Saneamiento Tumbes no pueda conformar dicho fondo y reservas le impide garantizar la ejecución de inversiones y/o actividades para la mejora de la prestación del servicio o para actividades específicas.

Por otro lado, el hecho de contar con una empresa prestadora en la región Tumbes, permitirá integrar las localidades que aún no son atendidas por la Unidad Ejecutora 002: Servicios de Saneamiento Tumbes y de esta manera garantizar la calidad del servicio brindado para la mejora de la calidad de vida de la población, así como para promover la escala eficiente.

De manera adicional, la creación de una empresa prestadora contribuirá al ordenamiento institucional para la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en la región Tumbes, dado que se contará con una Junta General de Accionistas, Directorio y Gerente General que conduzcan la gestión de la empresa prestadora conforme al Régimen Legal Especial correspondiente.

SOBRE LA DEROGACIÓN DE LA CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DEL DECRETO LEGISLATIVO 1620

La presente iniciativa legislativa incorpora una Disposición Complementaria Final de carácter derogatorio, mediante la cual se deroga la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo 1620, norma que modificó el Decreto Legislativo 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.

La disposición cuya derogación se propone fue concebida como una medida de naturaleza transitoria y excepcional, orientada a regular un contexto específico vinculado a la prestación provisional de los servicios de agua potable y saneamiento, en tanto se definía el prestador definitivo responsable de dichos servicios.

No obstante, con la creación de la Empresa Prestadora de Servicios de Agua

Potable y Saneamiento Tumbes S.A., como empresa pública de accionariado municipal, y en concordancia con el régimen previsto en la Ley Universal de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento, el supuesto fáctico y jurídico que justificó la vigencia de la referida disposición transitoria ha quedado superado.

En ese sentido, mantener vigente una disposición de carácter transitorio asociada a una etapa de administración provisional resulta incompatible con el nuevo esquema institucional que se establece, pudiendo generar duplicidad normativa, confusión en la aplicación del régimen legal y afectación al principio de seguridad jurídica.

Por tales razones, la derogación propuesta tiene por finalidad ordenar el marco normativo aplicable, asegurar la coherencia del sistema jurídico del sector saneamiento y consolidar el tránsito definitivo hacia un régimen de prestación regular y permanente a cargo de la empresa prestadora creada por la presente ley.

La derogación dispuesta no genera vacíos normativos, sino que contribuye a la depuración del ordenamiento jurídico, al eliminar una disposición transitoria cuya finalidad ya ha sido cumplida.

SUSTENTO LEGAL DEL PROYECTO

a) Sustento Constitucional

Rol subsidiario del Estado:

El proyecto se sustenta en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú, el cual establece que: El Estado puede realizar actividad empresarial, directa o indirectamente, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional.

En este caso, la creación de la EPS Tumbes S.A. se justifica por:

- La grave problemática estructural del servicio de agua y saneamiento en Tumbes
- La necesidad de garantizar un servicio público esencial
- La falla del modelo actual de prestación (Unidad Ejecutora)

Esto configura claramente un supuesto de alto interés público, habilitando la intervención empresarial del Estado.

Derecho fundamental al agua

El Tribunal Constitucional del Perú ha reconocido el acceso al agua potable como derecho fundamental derivado de:

- El derecho a la vida

- El derecho a la salud
- La dignidad humana

(Ver jurisprudencia relevante como el Exp. 06534-2006-PA/TC)

Por tanto, el Estado tiene la obligación de:

- Garantizar acceso universal
- Asegurar calidad y continuidad del servicio

Descentralización y rol de los gobiernos subnacionales

La Constitución en los artículos 188 y 194 establece:

- Autonomía de gobiernos regionales y locales
- Competencia en la prestación de servicios públicos

Esto legitima que la empresa tenga accionariado municipal y/o regional.

b) Sustento Legal Sectorial

Ley Marco de Saneamiento

El proyecto se sustenta directamente en el Decreto Legislativo 1280, modificado por el Decreto Legislativo 1620, que establece que:

- Las EPS son sociedades anónimas de derecho privado
- Pueden ser de accionariado municipal o mixto
- Están sujetas a regulación de la SUNASS
- Deben operar bajo criterios de eficiencia, sostenibilidad y cierre de brechas

Régimen empresarial de las EPS

La normativa sectorial dispone que las EPS tienen naturaleza privada con propiedad pública y se rigen por:

- El Derecho Societario
- La regulación sectorial
- La supervisión técnica y económica

Esto respalda:

- Artículo 2 (naturaleza jurídica)
- Artículos 5 y 6 (acciones y gobierno corporativo)
- Artículo 7 (régimen laboral privado)

Regulación tarifaria

El rol de la SUNASS permite, aprobar tarifas y garantizar equilibrio económico-financiero

La disposición transitoria sobre continuidad tarifaria es legalmente correcta y asegura:

- La estabilidad regulatoria
- La continuidad del servicio

c) Sustento de la creación de una nueva EPS

Superación del modelo de Unidad Ejecutora

Actualmente, el servicio en Tumbes se presta mediante una unidad ejecutora (OTASS), lo cual:

- Es transitorio
- No constituye una solución estructural
- Limita autonomía empresarial

En cambio, la creación de la EPS, restablece el modelo institucional previsto en la ley y permite el acceso a financiamiento, inversión y gestión profesional

Rol del OTASS

El OTASS tiene carácter temporal y correctivo, no permanente. En tanto, que la ley:

- Permite el tránsito hacia una EPS sostenible
- Corrige una distorsión institucional

d) Sustento de la derogación propuesta

La derogación de la disposición del Decreto Legislativo 1620 se justifica porque:

- Mantiene un esquema excepcional prolongado
- Impide la consolidación de una empresa prestadora autónoma
- Contradice el objetivo de fortalecimiento institucional del sector

EL PROBLEMA

Problema central

En el departamento de Tumbes existe una deficiente e inestable prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, caracterizada por:

- La poca continuidad del servicio
- Graves deficiencias en la calidad del agua
- Una limitada cobertura, especialmente en las zonas periurbanas
- Una débil sostenibilidad financiera y operativa

Esta situación se ve agravada por la ausencia de una empresa prestadora de servicios (EPS) formal y autónoma, operando actualmente bajo un esquema transitorio de gestión.

Causa estructural principal

La causa central del problema es la persistencia de un modelo institucional transitorio (Unidad Ejecutora) administrado bajo el ámbito del OTASS, que:

- No tiene naturaleza empresarial
- Limita la toma de decisiones técnicas y financieras
- Restringe la capacidad de inversión
- No genera incentivos de eficiencia ni sostenibilidad

Causas específicas

- **Debilidad institucional:** inexistencia de una EPS conforme al Decreto Legislativo 1280
- **Falta de autonomía de gestión:** dependencia de decisiones centralizadas en la OTASS
- **Limitado acceso a financiamiento:** ausencia de una estructura empresarial que permita apalancamiento de las operaciones
- **Gestión no orientada a resultados:** La gestión se basa en el cumplimiento del esquema administrativo en lugar de trabajar con criterio empresarial
- **Retraso en la normalización del servicio:** prolongación de medidas temporales

LAS CONCLUSIONES

Necesidad de una intervención legislativa, dado que la creación de la EPS Tumbes S.A. constituiría una medida necesaria y justificada para superar un esquema transitorio prolongado, restablecer la institucionalidad del sector saneamiento y garantizar la prestación eficiente del servicio

La propuesta tiene viabilidad jurídica, dado que el proyecto es compatible con la Constitución Política del Perú (artículo 60: actividad empresarial del Estado), concordante con el Decreto Legislativo 1280 y coherente con el rol regulador de la SUNASS

La implementación de la ley permitirá, mejorar la continuidad y calidad del servicio, fortalecer la gestión empresarial del saneamiento, incrementar la inversión en infraestructura y asegurar sostenibilidad financiera

La norma traería un importante beneficio social, pues se generarán beneficios directos como la mejora en la salud pública, la reducción de brechas de acceso al agua y la mejora en la calidad de vida de la población

El proyecto corrige una situación de distorsión institucional en la que un mecanismo temporal (OTASS) se ha extendido más allá de su finalidad, restableciendo:

- El modelo de prestación previsto en la ley
- La autonomía de los prestadores
- La responsabilidad de los gobiernos subnacionales

El proyecto garantiza la sostenibilidad del servicio, dado que la creación de la EPS permite:

- Gestión técnica especializada
- Acceso a financiamiento
- Regulación tarifaria adecuada
- Planificación de largo plazo

II. EL EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA.

La entrada en vigencia de la ley que crea la EPS Tumbes S.A. generará efectos jurídicos, institucionales, económicos y sociales orientados a la mejora estructural del servicio de saneamiento en el departamento de Tumbes.

Efecto jurídico-institucional

- Se crea una persona jurídica empresarial bajo el régimen previsto en el Decreto Legislativo 1280.
- Se restituye el modelo institucional de prestación mediante EPS, superando el esquema transitorio administrado por el OTASS.
- Se establece **una** empresa con autonomía administrativa, económica y de gestión, con gobierno corporativo definido.
- Se habilita la participación de gobiernos locales y/o regionales como accionistas.

Efecto en la gestión del servicio

- Se pasa de un modelo administrativo transitorio a un modelo empresarial especializado.
- Se fortalece la toma de decisiones técnicas y financieras.
- Se introducen incentivos de eficiencia, productividad y sostenibilidad.
- Se permite la planificación estratégica de mediano y largo plazo.

Efecto económico-financiero

- Se facilita el acceso a financiamiento público y privado.
- Se habilita la ejecución de inversiones en infraestructura de agua y saneamiento.
- Se mejora la gestión de ingresos y costos operativos.
- Se asegura la aplicación de tarifas bajo regulación de la SUNASS, garantizando equilibrio económico-financiero.

Efecto en la calidad del servicio,

Se producirá una mejora progresiva en:

- La continuidad del servicio
- La calidad del agua
- La cobertura

Se producirá una reducción progresiva de:

- Las interrupciones del servicio
- Las pérdidas de agua (agua no facturada)
- Las deficiencias operativas

Efecto social

- Mejora en la calidad de vida de la población.
- Reducción de enfermedades de origen hídrico.
- Disminución del gasto de los hogares en fuentes alternativas de agua.
- Incremento de la confianza ciudadana en los servicios públicos.

Efecto en la política pública

- Se contribuye al cierre de brechas en saneamiento.
- Se alinea con la política nacional de acceso universal a servicios básicos.
- Se fortalece el proceso de descentralización funcional del servicio.

Efecto regulatorio

- Se mantiene la continuidad tarifaria durante el periodo de transición.
- Se garantiza la supervisión y regulación por parte de la SUNASS.
- Se asegura el cumplimiento de estándares de calidad y sostenibilidad.

III. EL ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

a) Análisis de los Costos

Costos fiscales directos

- Por la constitución e implementación inicial de la empresa (formalización, estatuto, organización).
- Por la eventual transferencia de activos y pasivos desde el esquema actual.
- Por los costos de fortalecimiento institucional (asistencia técnica, sistemas de gestión).

Cabe mencionar, que estos costos no implican necesariamente gasto público inmediato significativo, pues, pueden financiarse con recursos propios del sector o articularse con inversiones ya programadas por el Estado.

Costos indirectos

- Costos de transición institucional (cambio de modelo de gestión).
- Posibles resistencias organizacionales.

- Curva de aprendizaje en la nueva estructura empresarial.

Costos regulatorios

- Adecuación a regulación tarifaria de la SUNASS.
- Cumplimiento de estándares técnicos y de calidad.

b) Análisis de los Beneficios

Beneficios económicos

- Mayor eficiencia operativa traducida en la reducción de pérdidas.
- Incremento de ingresos por mejora en facturación y cobranza.
- Acceso a financiamiento para inversión en infraestructura.

Beneficios sociales

- Mejora en el acceso a agua potable y saneamiento.
- Reducción de enfermedades hídricas.
- Disminución del gasto de los hogares en fuentes alternativas.

Beneficios institucionales

- Restablecimiento del modelo previsto en el Decreto Legislativo 1280.
- Superación del esquema transitorio del OTASS.
- Fortalecimiento del gobierno corporativo.

Beneficios de largo plazo

- Sostenibilidad financiera del servicio.
- Incremento de cobertura.
- Desarrollo económico regional.

c) Sujetos Involucrados

Sector público

- Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento → ente rector
- SUNASS → regulación tarifaria y supervisión
- OTASS → transición
- Gobiernos locales y regionales → accionistas

Empresa a crearse: EPS Tumbes S.A.

Usuarios: Población urbana de Tumbes

Otros actores:

- MEF (financiamiento e inversión pública)
- Contraloría (control)
- Proveedores y operadores privados

d) Objetivos del Proyecto de Ley

Objetivo General

Crear una empresa prestadora de servicios de saneamiento que garantice eficiencia, sostenibilidad y calidad en la prestación del servicio en Tumbes

Objetivos Específicos

- Restablecer el modelo empresarial de prestación del servicio
- Mejorar la continuidad y la calidad del agua
- Incrementar la cobertura del servicio
- Fortalecer la sostenibilidad financiera
- Promover inversión en infraestructura

f) Alternativas de Solución Analizadas

Alternativa 1: Mantener el modelo actual bajo la rectoría de la OTASS

Resultado:

No resuelve el problema estructural
Mantiene la precariedad institucional

Conclusión: No viable

Alternativa 2: Fortalecer la unidad ejecutora sin crear EPS

Resultado:

Mejora parcial
No genera sostenibilidad empresarial

Conclusión: Insuficiente

Alternativa 3: Crear EPS Tumbes S.A.

Resultado:

Solución estructural
Alineada al marco legal
Permite sostenibilidad y eficiencia

Conclusión: Alternativa óptima

g) Indicadores de Medición y Evaluación

Indicadores de cobertura

- % de población con acceso a agua potable

- % de población con acceso a alcantarillado

Indicadores de calidad del servicio

- Horas promedio de continuidad del servicio
- % de cumplimiento de estándares de calidad de agua

Indicadores operativos

- Índice de agua no facturada
- Nivel de micromedición
- Eficiencia de cobranza (%)

Indicadores financieros

- Ratio ingresos/gastos operativos
- Nivel de recuperación de costos
- Inversión anual ejecutada

Indicadores sociales

- Reducción de enfermedades hídricas
- Nivel de satisfacción del usuario

Indicadores institucionales

- Implementación del gobierno corporativo
- Cumplimiento de metas regulatorias de SUNASS
- Formalización completa de la EPS

Línea de base y evaluación

- **Línea base:** situación actual bajo modelo OTASS
- **Evaluación:**
 - Corto plazo: 1–2 años (transición)
 - Mediano plazo: 3–5 años (consolidación)
 - Largo plazo: 5+ años (sostenibilidad)

IV. LA RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL.

Este proyecto está alineado, como debe de ser con la agenda legislativa nacional y las políticas nacionales e internacionales a nivel de macro y micro estructura.

1. Relación con la Agenda Legislativa del Congreso (Resolución Legislativa 006-2024-2025-CR)

El proyecto de ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación de la EPS Tumbes, se encuentra alineado con los ejes prioritarios establecidos en la Agenda Legislativa del Congreso.

- a) Objetivo: Competitividad del País – Política de Estado: Desarrollo en infraestructura

La iniciativa contribuye directamente a este eje al promover el acceso a los servicios básicos esenciales, como agua potable y saneamiento, al reducir las brechas de desigualdad en poblaciones vulnerables y mejorar las condiciones de vida de sectores históricamente excluidos.

El acceso al agua y saneamiento es un componente central de la inclusión social y reducción de pobreza.

- b) Objetivo: Competitividad del País – Política de Estado: Búsqueda de la Competitividad

La instalación de sistemas de saneamiento constituye la consolidación de la infraestructura básica necesaria para el desarrollo económico, genera condiciones óptimas para la inversión y actividades productivas locales y mejora la habitabilidad y el valor del suelo urbano.

El saneamiento es un habilitador clave de la competitividad territorial.

- c) Objetivo: Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado – Política de Estado: Gestión Territorial

El proyecto se plantea para atender las necesidades específicas de una población localizada, lo cual contribuye al desarrollo equilibrado del territorio y fortalece la intervención del Estado en zonas con déficit de infraestructura básica.

Se alinea con el objetivo de cerrar brechas territoriales entre zonas urbanas consolidadas y periféricas.

- d) Objetivo: Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado – Política de Estado: Afirmación de un Estado Eficiente

El proyecto también se vincula a este eje en la medida que impulsa la ejecución de inversiones públicas priorizadas, contribuye al destrabe de proyectos con retrasos y promueve una mejor articulación entre entidades del Estado.

Refuerza la necesidad de una gestión eficiente de proyectos de inversión pública.

2. Relación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

El Proyecto de Ley que declara de interés nacional la creación de la EPS Tumbes se encuentra alineado con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, en tanto contribuye al cumplimiento de objetivos estratégicos vinculados al desarrollo económico, la inclusión social, la competitividad y la calidad de vida.

Política de Estado 13: Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social

Esta política busca mejorar condiciones sanitarias y reducir riesgos de enfermedades. La modernización del mercado impacta en el control sanitario de alimentos, la reducción de enfermedades gastrointestinales y la mejora de condiciones de salubridad.

Política de Estado 18: Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica

Esta política impulsa el incremento de productividad y el desarrollo de ciudades eficientes. La iniciativa se vincula directamente a la política al promover la modernización de la infraestructura urbana, al optimizar el sistema de agua potable y saneamiento y al promover la mejora progresiva de la calidad de vida.

Política de Estado 19: Desarrollo sostenible y gestión ambiental

Esta política establece la protección del ambiente. El proyecto aporta a la política al reducir los focos de contaminación, implementar mejores sistemas de manejo de aguas residuales y al recuperar el espacio público.

Política de Estado 24: Afirmación de un Estado eficiente y transparente

Esta política promueve el fortalecimiento institucional, la mejor gestión pública y la articulación entre niveles de gobierno. El proyecto contribuye a la política al impulsar una intervención coordinada entre entidades, mejorar la gestión del comercio urbano y reforzar la autoridad del Estado en el ordenamiento económico.

En resumen, el presente proyecto de ley se encuentra plenamente alineado con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, al contribuir de manera directa a:

- El incremento de la competitividad
- La mejora de la salud pública
- El fortalecimiento de la gestión estatal

En consecuencia, su aprobación no solo atiende una problemática local, sino que coadyuva al cumplimiento de compromisos estratégicos de alcance nacional.

Lima, junio de 2026